

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** El día 21 de enero de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/343309, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Buenas, soy periodista. Me gustaría solicitar a la Consejería de Salud de la Comunidad Valenciana información para poder realizar mi trabajo adecuadamente y con eficacia. Como bien e incluido en el asunto de la petición, mi voluntad es adquirir datos sobre la eutanasia en Valencia. En particular, me gustaría obtener los documentos o la información referida a:

1. Las solicitudes de eutanasia presentadas desde que se aprobó la ley en marzo del 2021.
2. Las eutanasias practicadas y el tipo de centro en el que han tenido lugar (públicos y privados).
3. Las eutanasias denegadas desde que se aprobó la ley en marzo del 2021.
4. Las eutanasias autorizadas desde que se aprobó la ley en marzo del 2021.
5. Las fechas de solicitud del derecho a la eutanasia.
6. Las fechas de decisión
7. La edad y el sexo de las personas solicitantes.
8. El registro de médicos declarados como objetores de conciencia.

Espero que se pongan pronto en contacto conmigo y que me proporcionen todo lo que puedan sobre el tema. Muchas gracias.

"

**Segundo.** En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA(2).

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

**Tercero.** El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 9 del Decreto 185/2020, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

## RESUELVO

**Primero.** Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado:

La Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia establece que *“Las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Sanidad el informe a que se refiere la letra e) del artículo 18. Dicho informe deberá remitirse al órgano competente en materia de salud. Los datos conjuntos de Comunidades y Ciudades Autónomas serán hechos públicos y presentados por el Ministerio de Sanidad.*

### **Artículo 18. Funciones de las Comisiones de Garantía y Evaluación**

**Letra e) Elaborar y hacer público un informe anual de evaluación acerca de la aplicación de la Ley en su ámbito territorial concreto.**

Los Registros de objeción de conciencia, en esta Comunidad, son departamentales, ya que el sistema sanitario público de la Comunidad Valenciana está dividido en 24 departamentos de salud. Por tanto, el profesional que desee acogerse al derecho de objeción de conciencia lo realiza en el departamento de salud al que está adscrito para el desarrollo de competencias. Dichos registros están actualizándose continuamente, dado que la objeción de conciencia se puede ejercer en cualquier momento y para cualquier trámite dentro del procedimiento de la Eutanasia. De la misma manera, se puede dejar de ser objetor en cualquier otra situación o momento.

Tal y como relaciona es su correo, los datos registrales no son públicos. Por tanto, la información que le podemos proporcionar es la siguiente:

- Respecto al acceso a la información sobre la eutanasia dirigida a los profesionales , se puede encontrar en el siguiente link [Professionals - Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública \(gva.es\)](https://www.gva.es/Professionals-Conselleria-de-Sanitat-Universal-i-Salut-Publica)
- Respecto a los formularios para acogerse al derecho de objeción de conciencia, se puede encontrar en el siguiente enlace [Derecho a la objeción de conciencia, Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Personal perteneciente a entidades de titularidad privada. - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](#)

**Segundo.** La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

**Tercero.** Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA

Firmat per M<sup>a</sup> Amparo García Layunta el  
27/01/2023 12:39:40  
Càrrec: Directora General de Asistencia  
Sanitaria